



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220073800
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO OLGA LUCIA ROSALES DIAZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra de OLGA LUCIA ROSALES DIAZ, la cual se recibió el memorial de subsanación de la demanda, respecto de las deficiencias anotadas en auto de fecha 19 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220073800
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO OLGA LUCIA ROSALES DIAZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presenta proceso Ejecutivo contra de OLGA LUCIA ROSALES DIAZ, donde la pretensión estriba en la suma de cuarenta y un millones cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$41.059.248), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 7690092460, pagaré No. 7690092461 y el pagaré No. 7690092462.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra OLGA LUCIA ROSALES DIAZ, por concepto de capital, la suma de treinta y ocho millones doscientos diecisiete mil doscientos veinticuatro pesos (\$38.217.224), del título base de ejecución obrante en el expediente, pagaré No. 7690092460, más los intereses moratorios causados desde el 12 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por concepto de capital, la suma de un millón seiscientos cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$1.605.374), del título base de ejecución obrante en el expediente, pagaré No. 7690092461, mas los intereses moratorios causados desde el 12 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por concepto de capital, la suma de un millón doscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos (\$1.236.650), del título base de ejecución obrante en el expediente, pagaré No. 7690092462, mas los intereses moratorios causados desde el 12 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

QUINTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Claudia Esther Santamaria Guerrero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.642.763 de Bogotá D.C., y la T.P. No. 46.854 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA